



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2015-GRA-GRTPE-DPSC

Arequipa, 16 de febrero del 2015.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Zonal N° 79-2014-GRA-GRTPE-ZDTPE-CAM, formulado por el empleador **SOCIEDAD MINERA LA CANDELARIA S.A.C.**, en el Expediente Sancionador N° 47-2014-GRA-GRTPE-ZDTPE-CAM-INSP.S; y,

CONSIDERANDO:

Que, se aprecia de los antecedentes que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 073-2014; se emite el Acta de Infracción N° 47-2014 que obra de fs. 01 a 05, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, de acuerdo a lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 45° de la Ley 28806;

Que, de la compulsación de la resolución apelada y del Acta de Infracción Aludida, se colige que como resultado del trámite referido se procedió a sancionar a la parte empleadora por haber incurrido en las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** en perjuicio del trabajador Hilde Santa Cruz Campos: **1) No acreditar la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, omisión que configura una Infracción Grave prevista en el numeral 27.15 del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; 2) La inspeccionada no acreditó la entrega de los implementos de protección personal, omisión que configura una infracción grave prevista en el numeral 27.9 del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; 3) No dar aviso a la autoridad competente del accidente de trabajo, omisión que configura una infracción grave prevista en el numeral 27.2 del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR;**

Que, estando a lo señalado precedentemente, cabe dictar la confirmatoria de la resolución apelada teniendo en cuenta que el Acta de Infracción es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806; cabe precisar asimismo que el escrito de descargos de fs. 14 a 16 ni el recurso de apelación de fs. 40 a 41 aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado respecto a las infracciones detectadas, limitándose a señalar que al haber arribado a una conciliación extra proceso con el trabajador Hilde Santa Cruz Campos, cumpliendo con el pago de sus beneficios sociales, habrían desaparecido las causas que originaron la apertura del presente procedimiento, a lo que se debe de indicar que durante las actuaciones inspectivas contenidas en el expediente acompañado N° 073-2014 que se tiene a la vista, se puede determinar que el sujeto inspeccionado cometió infracciones sobre seguridad y salud en el trabajo referentes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, a los equipos de protección personal y dar aviso del accidente de trabajo, todas estas respecto al trabajador Hilde Santa Cruz Campos, infracciones que tienen el carácter de insubsanables ya que los efectos ocasionados con su incumplimiento no pueden ser revertidos; por lo que es procedente la imposición de la multa correspondiente;

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por al Despacho;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



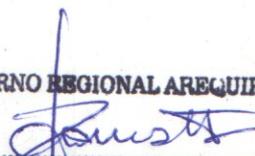
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CONFIRMAR, la Resolución Zonal N° 79-2014-GRA-GRTPE-ZDTPE-CAM, de fecha 22 de diciembre del 2014, estando a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa con este pronunciamiento. En consecuencia, devuélvanse al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado N° 073-2014, para los fines de Ley consiguientes.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA


.....
Abg. Carlos Zamata Torres
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
AREQUIPA